

**INFORME:** Informo señora juez que la parte demandante allegó constancia de envío de notificación personal a la vinculada MARIA GARCÍA GARCÍA de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico [Mariagarciagarcia749@gmail.com](mailto:Mariagarciagarcia749@gmail.com) desde el 1 de junio de 2023 y que en razón de ello la vinculada remitió escrito el 2 de junio de 2023 indicando que SE ALLANA a los cargos del proceso y se dispone para cualquier caso a seguir.

Así mismo remitió constancia de citación para efectos de notificación personal a las demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. las cuales fueron entregadas efectivamente desde el 24 de mayo de 2023 y se ajustan a derecho.

ANGELA MARIA MONTOYA  
OFICIAL MAYOR.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1

<b>AUTO</b>	1488
<b>PROCESO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POST MORTEM
<b>DEMANDANTE</b>	BRAYAN YESNEY GONZÁLEZ BORBÓN
<b>DEMANDADO</b>	DUQUEIRO DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBER ALONSO GONZÁLEZ GARCÍA.
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2020 00435 00
<b>PROVIDENCIA</b>	ACEPTA NOTIFICACIÓN-ACEPTA ALLANAMIENTO-AUTORIZA AVISO

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por encontrarse la notificación realizada a la demandada MARIA GARCÍA GARCÍA ajustada a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, será tenida en cuenta, y al haber remitido la misma escrito de allanamiento, este será aceptado de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso que reza:

*<<En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido>>*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citación para efectos de notificación personal de las demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO, se realizó en debida forma, la misma será tenida en cuenta por el despacho y se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., para lo cual no se requiere autorización por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** tener notificada personalmente a la demandada MARIA GARCÍA GARCÍA.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el allanamiento que hace la parte demandada MARIA GARCÍA GARCÍA.

**TERCERO:** Tener en cuenta la citación para efectos de notificación personal realizada a las demandadas LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO.

**CUARTO:** AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso de LUZ ESTELLA GONZÁLEZ VALLEJO y OLGA LUCIA GONZÁLEZ VALLEJO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.